



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 8 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 130

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6).

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 31 de Mayo de 1905

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alejandro Fernández Nespral, vecino de Mieres, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de demasía á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía á Carlota», sita en el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Carlota», «Escribana 2.^a», «Clavelina», «Amalia 2.^a», «Amalia 3.^a», «Amalia 4.^a» y «Demasía á Zagalina», cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.310, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 7 de Junio de 1905.— José Suárez.

R. al núm. 1.949

INGRESOS

| | | |
|----|-------------------------------------|--|
| 1 | Rentas. | |
| 2 | Portazgos y barcajes. | |
| 3 | Donativos, legados y mandas. | |
| 4 | Repartimiento. | |
| 5 | Instrucción pública. | |
| 6 | Beneficencia. | |
| 7 | Ingresos extraordinarios. | |
| 8 | Arbitrios especiales. | |
| 9 | Empréstitos. | |
| 10 | Enajenaciones. | |
| 11 | Resultas. | |
| 12 | Ampliación. | |
| 13 | Movimiento de fondos ó suplementos. | |
| 14 | Reintegros. | |

PAGOS

| | | |
|----|-------------------------------------|--|
| 1 | Administración provincial. | |
| 2 | Servicios generales. | |
| 3 | Obras obligatorias. | |
| 4 | Cargas. | |
| 5 | Instrucción pública. | |
| 6 | Beneficencia. | |
| 7 | Corrección pública. | |
| 8 | Imprevistos. | |
| 9 | Nuevos Establecimientos. | |
| 10 | Carreteras. | |
| 11 | Obras diversas. | |
| 12 | Otros gastos. | |
| 13 | Resultas. | |
| 14 | Ampliación. | |
| 15 | Movimiento de fondos ó suplementos. | |

Existencia en Caja.

| PRESUPUESTO autorizado. | OPERACIONES realizadas. | DIFERENCIAS | |
|-------------------------|-------------------------|------------------|--------------------|
| | | EN MAS. Pesetas. | EN MENOS. Pesetas. |
| 8.337 56 | 85 90 | | 8.251 66 |
| " | " | | " |
| 385.349 83 | 17.377 63 | | 367.972 20 |
| 2.000 | " | | 2.000 |
| 135.943 43 | 3.339 44 | | 132.603 99 |
| 8.090 74 | 50 87 | | 8.039 87 |
| 1.032.500 | 387.187 55 | | 645.312 45 |
| 200.000 | 32.016 | | 167.984 |
| 500.000 | 130.000 | | 370.000 |
| " | 40.332 96 | 40.332 96 | " |
| " | 206.437 32 | 206.437 32 | " |
| " | " | | " |
| " | 311 79 | 311 79 | " |
| 2.272.221 56 | 817.139 46 | 247.082 07 | 1.702.164 17 |
| 123.900 | 43.061 16 | | 80.838 84 |
| 63.340 | 11.063 20 | | 52.276 80 |
| 63.476 62 | 13.237 70 | | 50.148 92 |
| 588.938 65 | 136.136 32 | | 452.802 33 |
| 98.459 25 | 24.559 53 | | 73.899 72 |
| 739.265 17 | 151.996 68 | | 587.268 49 |
| 48.025 | 6.792 94 | | 41.232 06 |
| 1.000 | 218 10 | | 781 90 |
| 41.000 | 10.000 | | 31.000 |
| 206.407 47 | 24.881 33 | | 181.526 14 |
| 201.000 | 31.309 32 | | 169.690 68 |
| 97.400 | 10.369 60 | | 87.030 40 |
| " | " | | " |
| " | 238.266 51 | 238.266 51 | " |
| " | " | | " |
| 2.272.192 16 | 701.912 39 | | 1.808.546 28 |
| " | 115.227 07 | 238.266 51 | " |
| " | 817.139 46 | " | " |

Oviedo 2 de Junio de 1905.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 1.887

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dice á esta Delegación, con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1905 el cupón número 15 de los títulos del 4 por 100 Interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 2 de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, se designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presen-

tarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella mas que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba

los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto deba exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación

del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo tercero de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 23 de Mayo 1905 — El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecon.

R. al núm. 1.793

Comandancia de Artillería de El Ferrol

D. León Puig y Dublán, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de El Ferrol, y Jefe instructor nombrado por el señor Coronel primer Jefe de la misma, para instruir expediente por la falta grave de primera deserción, contra el artillero segundo de la citada Comandancia Urbano Suárez López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de la Comandancia de El Ferrol Urbano Suárez López, natural de Mieres, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, hijo de José y Severina, soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, su estatura un metro setecientos diez milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, sito en el Baluarte del Infante de esta plaza, á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Urbano Suárez López; y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco. — León Puig.

R. al núm. 1.849

Ayuntamiento de Avilés

MES DE JUNIO DE 1905

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | | Período ordinario de 1905 | | Período de ampliación | | TOTAL | |
|-----------|-----------------------------|---------------------------|------|-----------------------|------|---------------|------|
| | | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| 1 | Gastos del Ayuntamiento. | 2.439 | | | | 2.439 | |
| 2 | Policia de seguridad. | 978 | | | | 978 | |
| 3 | Policia urbana y rural. | 3.216 | | | | 3.216 | |
| 4 | Instrucción pública. | 1.168 | | | | 1.168 | |
| 5 | Beneficencia. | 1.152 | | | | 1.152 | |
| 6 | Obras públicas. | 2.786 | | | | 2.786 | |
| 7 | Corrección pública. | 1.063 | | | | 1.063 | |
| 8 | Montes | | | | | | |
| 9 | Cargas. | 15.227 | | | | 15.227 | |
| 10 | Obras de nueva construcción | 2.200 | | | | 2.200 | |
| 11 | Imprevistos | 260 | | | | 260 | |
| 12 | Resultas | | | | | | |
| 13 | Devoluciones | | | | | | |
| 14 | Varios. | | | | | | |
| | TOTAL.... | 30.489 | | | | 30.489 | |

Avilés 30 de Mayo de 1905.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 2 de Junio de 1905

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E. A.—El Secretario, Cayetano Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Avilés.—Zona de ensanche

MES DE JUNIO DE 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

| Capítulos | | Período ordinario de 1905 | | Período de ampliación | | Total | |
|-----------|------------------------------|---------------------------|-----------|-----------------------|--|--------------|-----------|
| | | Pesetas | | Pesetas | | Pesetas | |
| 1 | Gastos del Ayuntamiento. | | | | | | |
| 2 | Policia de seguridad. | | | | | | |
| 3 | Policia urbana y rural. | 320 | | | | 320 | |
| 4 | Instrucción pública. | 187 | | | | 187 | |
| 5 | Beneficencia. | | | | | | |
| 6 | Obras públicas. | | | | | | |
| 7 | Corrección pública. | 339 | | | | 339 | |
| 8 | Montes. | | | | | | |
| 9 | Cargas. | | | | | | |
| 10 | Obras de nueva construcción. | | 60 | | | | 60 |
| 11 | Imprevistos | | | | | | |
| 12 | Resultas. | 25 | | | | 25 | |
| 13 | Devoluciones. | | | | | | |
| 14 | Varios. | | | | | | |
| | Total..... | 1.693 | 70 | | | 1.693 | 70 |

Avilés 30 de Mayo de 1905.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 2 de Junio de 1905

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E. A.—El Secretario, Cayetano Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 1.909

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Allande

Queda expuesto al público, por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el año de 1906, de este Municipio, para que durante dicho plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Pola de Allande Junio 4 de 1905.—S. Santos.

R. al núm. 1.939

Alcaldía de Boal

Relación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento por virtud de expediente oportuno, por no haberse presentado al acto de llamamiento, clasificación y declaración de soldados, y no haber justificado su falta de presentación ante esta Corporación y posteriormente ante la Comisión mixta.

Reemplazo de 1905

Núm. 1 del sorteo y 7 del alistamiento José Perez Lopez, hijo de Domingo y de Francisca, de Cabañas.

3 y 22 Ramiro Jardón Muro-las, de Facundo y Gloria, de las Cabañas.

4 y 39 Nemesio Quintanilla Rodriguez, de José y Teresa, de Cabañas.

5 y 63 Juan Carlos Gonzalez Alonso, de Juan y Justa, de Serandinas.

6 y 34 Primo Feliciano Fernandez, de Jesusa, de Doiras.

8 y 66 Florentino Mendez Mera, de Manuel y Emilia, de Castrillón.

9 y 23 Estanislao Ubaldo Fernandez Perez, de Leoncio y Matilde, de Cámara.

10 y 83 José María Suarez Sanzo, de José y María, de Castrillón.

12 y 65 José Rodil Arias, de José y María, de Minagón.

13 y 2 Julian Jardón Diaz, de Patricio y Balbina, de Serandinas.

17 y 31 Isaac Infanzón Fernandez, de José y Josefa, de Verdín.

19 y 26 Félix Fernández Garcia, de Francisco y Dorinda, de Barreira.

21 y 70 Gerardo Pelaez Fernandez, de Francisco y Generosa, de Villanueva.

22 y 77 José María Gonzalez Jardón, de Brigida, de Lendiglesia.

23 y 9 José María Lopez Mendez, de Francisco y Francisca, de Santa Eulalia.

24 y 29 Antonio Oliveros Mendez, de Saturno y Generosa, de Trello.

25 y 10 Florentino Perez Jardón, de Domingo y Josefa, de Brañavara.

26 y 62 Jesús Antonio Mendez Villamil Novo, de José y Constantina, de Boal.

27 y 71 José María Lastra Pérez, de Manuel y Dolores, de Muñón.

29 y 28 Florentino Pérez Fernandez, de Francisco y Josefa, de Santa Marina.

32 y 1 Jesús Gonzalez Bousoño, de Francisco y Ramona, de la Pilella.

33 y 55 Valeriano Rodriguez

Fernandez, de José y Casandra, de Mazos.

35 y 12 Fidel Jardón Linares, de Jesús y Perpetua, de id.

39 y 11 José López Santa Eulalia, de José y Marcelina, de Boal.

40 y 58 Florentino Martínez Pérez, de Florentino y Francisca, de Sarceda.

41 y 37 Laureano Alvarez Lopez, de Antonio y Teresa, de Prelo.

42 y 49 Benigno Rodriguez Mendez, de Juan y Dolores, de Serandinas.

43 y 20 Aniceto Lopez Lopez, de Antonio y Juana, de Peirones.

44 y 35 José María Alvarez Mendez, de José y Cristina, de Langrave.

45 y 23 Ramiro Andrés Mendez Alvarez, de José y Mercedes, de Serandinas.

47 y 40 Miguel Gonzalez Martinez, de Jaime y Dolores, de Villar de San Pedro.

50 y 15 Epifanio Martínez Garcia, de Francisca, de Fuentes Cabadas.

51 y 47 Domingo Gonzalez Alvarez, de José y Carmen, de Doiras.

52 y 8 Gervasio Suarez Lavandera, de Maria, de Serandinas.

54 y 57 Santos Rodriguez González, de Rosendo y Josefa, de Castrillón.

55 y 36 Nicasio D. Rodriguez Rodriguez, de Francisco y Magdalena, de Sella.

57 y 72 José María Perez Martinez, de Pedro y Balbina, de Doiras.

58 y 59 Secundino Mendez Perez, de José y Joaquina, de Sampol.

59 y 48 Valentin Bousoño Fernandez, de Antonio y María, de Boal.

60 y 80 Benigno Fernandez Santa Eulalia, de Froilana, de Prelo.

61 y 76 Jenaro Diaz Fernandez, de Claudio y Generosa, de Peirones.

62 y 73 Juan Lopez Diaz, de Francisco y Francisca, de Carrugueiro.

66 y 30 Valentin Fernandez Infanzón, de Francisco y Pancracia, de Armal.

69 y 44 Ramiro Castrillón Infanzón, de Gaspar é Inocencia, de idem.

71 y 46 Cesar Blanco Fernandez, de Raimundo y Amadora, de idem.

72 y 4 Marino Quintana Alvarez, de Vidal y Gertrudis, de Prelo.

73 y 81 José María Perez Lopez, de Benito y Josefa, de Doiras.

75 y 82 José María Jardón Garcia, de Juan y Casimira, de Muñón.

76 y 24 José María Alvarez Alvarez, de Francisco y Manuela, de Piñeira.

77 y 43 José Antonio Fernandez Garcia, de Gervasio y Benigna, de Ouria.

78 y 45 Valentin Perez Gonzalez, de Celestin y Josefa, de Carbayal.

79 y 51 José María Alvarez Lopez, de Ceferino y Constantina, de Prelo.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se extiende la presente.

Boal 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Gervasio Villamil.

R. al núm. 1.829

SECCION JUDICIAL

Fiscalia de la Audiencia territorial
DE OVIEDO

BELACION de las personas designadas para desempeñar los cargos de Juez municipal de este Territorio, durante el bienio de 1905 á 1907.

AVILÉS

D. Casimiro Solís Rodriguez, de Avilés.
D. Felipe Menéndez González, de Soto del Barco.
D. Antonio Díaz Fernández, de Yelas.
D. Aureliano Gutiérrez González, de Gozón.
D. Manuel Rodríguez Muñiz, de Corvera.
D. Manuel Mieres Noval, de Castrillón.

BELMONTE

D. Zoilo Tuñón Palacios, de Belmonte.
D. Luis Menéndez Castañedo, de Salas.
D. Ponifacio Garcia Rivera, de Tameza.
D. Franco Reguera Prieto, de Teverga.
D. Alvaro González Pardo, de Somiedo.

CANGAS DE ONIS

D. Luis González Sanchez, de Cangas de Onís.
D. Manuel Perez García, de Parres.
D. Domingo Fernández Arduengo, de Amieva.
D. José Arduengo Huertas, de Ponga.
D. Miguel González Posada, de Onís.
D. Guillermo Suárez Fernández, de Ribadesella.

CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez Arango, de Cangas de Tineo.
D. Atilano Rodríguez Fuente, de Leitiriegos.
D. Sebastián Alvarez Rodríguez, de Degaña.
D. José Ramón Alvarez, de Ibias.
D. Teodoro Fernández Campón, de Castropol.
D. Ramón Bermúdez Bermúdez, de San Martín de Oscos.
D. José Blanco Linera, de Grandas de Salime.
D. Jovino Pérez San Miguel, de El Franco.
D. Eugenio Villamil Lebrado, de Tapia.

D. Manuel Fernández Lavilla, de Coaña.
D. José María Villamil Rodríguez, de Boal.
D. Francisco Lombardero Lombán, de Santa Eulalia de Oscos.
D. José Cotarelo Rodil, de Villanueva de Oscos.
D. Miguel Villabrille Alvarez, de Illano.
D. Manuel Lopez Alvarez, de Pesoz.

D. José Antonio Méndez, de Vega de Ribadeo.
D. Manuel Rodil García, de Taramundi.
D. Eleuterio Acebo Mastache, de San Tirso de Abres.

GIJÓN.—Distrito de Occidente
D. Antonio Solares Cabal, de Gijón (Occidente).
D. Miguel García Morán, de Carreño.

GIJÓN.—(Distrito de Oriente.)
D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, de Gijón, (Oriente.)

LENA

D. Victorino Vázquez Heres, de Lena.

D. Julian Rubio Santa María, de Pajares.
D. Victor Mendez Martínez, de Mieres.

D. José Viejo García, de Quirós.
D. Rodrigo Muñiz Cachero, de Riosa.

LAVIANA.

D. Antonio Bueres Escribano, de Laviana.

D. José Alvarez Fernández, de Sobrescobio.

D. Ramón Iglesias Expósito, de San Martín del Rey.

D. Miguel de Lillo Suárez, de Collanzo.

D. Manuel Fidalgo Diaz, de Cabañaquinta.

D. José Alvarez Suárez, de Caso.

D. Félix Llanos Alonso, de Langreo.

LUARCA

D. Rafael Menendez Barzanallana, de Luarca.

D. Juan Fernandez Villamil, de Navia.

D. José María Perez Suarez, de Villayón.

INFUESTO

D. Manuel Escandón Fernandez, de Infiesto.

D. Laureano Riera Corrales, de Cabranes.

D. Luis Ribaya Llanedo, de Nava.

LLANES.

D. José Saro Bernaldo de Quirós, de Llanes.

D. José Mier Canal, de Alles.

D. Tomás Gutierrez Carriles, de Nueva.

D. Vicente Matos Diaz, de Cabañales.

D. Francisco Sanchez Villaverde, de Ribadedeva.

D. Francisco Fernández Verdeja, de Parres.

OVIEDO

D. Luis del Acebo Diaz, de Oviedo.

D. Pedro Cachero Rivera, de Ribera de Arriba.

D. Manuel Gonzalez Fernandez de Ribera de Abajo.

D. Rafael Alonso Quiñones, de Las Regueras.

D. Juan Manuel Argüelles de la Fuente, de Proaza.

D. José Antonio Ablanado, de Llanera.

D. José Menendez Rodriguez, de Santo Adriano.

D. José Martinez Fernandez, de Morcín.

PRAVIA

D. Fructuoso Argüelles Gonzalez, de Pravia.

D. Enrique Casares Castañón, de Candamo.

D. Victor Heres Palacio, de Grado.

D. Gerardo Gonzalez Menendez, de Muros.

D. José Cuervo Arango, de Cudillero.

SIERO

D. Claudio Garcia Bernardo, de Siero.

D. Justo Arsenio Clavería Lavandera, de Noreña.

D. Manuel de Diego Pandiella, de Sariego.

D. Juan Montes del Miro, de Bimenes.

TINEO.

D. Eleuterio Francos Fernández, de Tineo.

D. José Blanco y Suarez Otero, de Allande.

VILLAVICIOSA

D. Santos Cueto Ruidiaz, de Villaviciosa.

D. Angel Cobian Cañedo, de Colunga.

D. José Vucal Toyos, de Carabia.

Oviedo y Junio 7 de 1905 =El Secretario de Gobierno, Felix S. Santullano.

RELACION de los nombramientos de Fiscales municipales para el bienio de 1905 á 1907 de los términos correspondientes á los partidos judiciales del territorio de esta Audiencia y que se publican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo 154 de la ley Orgánica del Poder judicial.

PARTIDO JUDICIAL

DE AVILÉS.

Avilés.—D. Jesús Alvarez Suárez, Abogado.

Castrillón.—D. Bernardo Alonso García.

Corvera.—D. José González Puente.

Gozón.—D. Pablo Vega Guardado.

Illas.—D. Narciso Alonso Gomez.

Soto del Barco.—D. José García González.

BELMONTE.

Belmonte.—D. Manuel Menéndez García.

Somiedo.—D. Antonio Menéndez Fernández.

Tameza.—D. Ramón Antonio García.

Teverga.—D. Juan José González Mendoza.

Salas.—D. Cándido Fernández Feito

CANGAS DE ONIS.

Cangas de Onís.—D. Pío Pérez González Río, Abogado.

Ribadesella.—D. Gonzalo del Valle, Abogado.

Amieva.—D. Narciso Alonso González.

Onís.—D. Angel Alonso Pelli-co, Abogado.

Parres.—D. Leonardo Llenín González.

Ponga.—D. Eustaquio Nava González.

CANGAS DE TINEO.

Cangas de Tineo.—D. Avelino Menéndez García, Abogado.

Ibias.—D. Manuel Barrero Flórez.

Leitiriegos.—D. José Buelta Rodríguez.

Degaña.—D. Angel Rosón.

CASTROPOL

Castropol.—D. José Lavandera Mernies, Abogado.

Tapia.—D. Pedro Tapia Rodríguez.

El Franco.—D. Florentino López Fernández.

Coaña.—D. Severiano Suárez y Suárez.

Boal.—D. Juan Suarez Pelaez.

Vega de Ribadeo.—D. Eleuterio Cuervo Miranda, Abogado.

San Tirso de Abres.—D. Nicasio Llenderoso Quintana.

Taramundi.—D. Laureano Castela Gomez.

Villanueva de Oscos.—D. Manuel González Martínez.

San Martín de Oscos.—D. Federico Martínez Alva.

Santa Eulalia de Oscos.—D. Camilo Quintana Bermúdez.

Grandas de Salime.—D. José María Linera Espina.

Pezoz.—D. Manuel Martinez Cachán.

Illano.—D. Manuel Alvarez Gonzalez.

INFUESTO

Infiesto.—D. Antonio Eguibar Guisasaola, Abogado.

Nava.—D. Facundo Ribaya Barró.

Cabranes.—D. Juan Arango Galiana.

GIJÓN.

Distrito de Oriente.—D. Jorge Rocas Rivero, Abogado.

Idem de Occidente.—D. Pedro Silva, idem.

Carreño.—D. Carlos Prendes Scelis, idem.

LUARCA

Luarca.—D. Enrique Alva Fernández, abogado.

Navia.—D. Benigno Blanco Méndez Castrillón, Abogado.

Villayón.—D. José Suárez Alvarez.

LLANES.

D. José García Gonzalez, Abogado.

Ribadedeva.—D. Manuel García y García.

Aller.—D. Juan García.

Panes.—D. Alejandro Guerra Torre.

Cabrales.—D. Angel Ardines Mestas.

Nueva.—D. Baltasar del Cueto.

OVIEDO.

Oviedo.—D. Venancio Alvarez Francos, Abogado.

Ribera de Abajo.—D. Celestino Alvarez García.

Proaza.—D. Rogelio Lopez Vaquero.

Santo Adriano.—D. Benigno Alonso Menéndez.

Ribera de Arriba.—D. Vicente Bárcena Alonso.

Llanera.—D. Eugenio Vazquez Rodríguez.

Regueras.—D. Jenaro Villar.

Morcín.—D. Pablo García Suárez.

LAVIANA.

Laviana.—D. Fabriciano González García, Abogado.

Collanzo.—D. José Lobo Gutiérrez.

Cabañaquinta.—D. Roberto Solís Pumarada, Abogado.

Caso.—D. José Santos Muñiz.

Sobrescobio.—D. José Cocina García.

San Martín del Rey Aurelio.—D. Luis García Lamuña.

Langreo.—D. Juan Sanchez Vizcaino, Abogado.

LENA.

Lena.—D. Mariano Gallego y Bernaldo de Quirós, Abogado.

Mieres.—D. José Sela y Sela, Abogado.

Quirós.—D. Carlos Tuñón y González.

Riosa.—D. José Hernandez Diaz.

Pajares.—D. José Gonzalez de Lena

SIERO.

Siero.—D. Leonardo del Camino Rodriguez, Abogado.

Bimenes.—D. Manuel Ordoñez.

Sariego.—D. Dionisio Bastián Vigil.

Noreña.—D. José Diaz Palacio.

PRAVIA.

Pravia.—D. Adolfo Galán Menendez, Abogado.

Grado.—D. Félix Alvarez Miranda.

Candamo.—D. Romero Fernández López.

Murcs.—D. Juan Grande Carreño.

Cudillero.—D. Enrique Fernandez Miranda.

TINEO.

Tineo.—D. José García Martínez, Abogado.

Allande.—D. Matías Argüelles Rodríguez.

VILLAVICIOSA.

Villaviciosa.—D. Ramon del Valle Balbin, Abogado.

Colunga.—D. José María Sala Caveda.

Caravia.—D. Marcelino Dugas Cavide.

Oviedo 7 de Junio de 1905.—El Fiscal.